



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior y
Turismo

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 31 JUL. 2023

OFICIO N° 643 -2023-MINCETUR/DM

Señor

HÉCTOR ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR

Referencia : Oficio N° 1845-2022-2023-CCPC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión al Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la casa de Ciro Alegría".

Al respecto, se remite el Informe Técnico Legal N° 0066-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0056-2023-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se da respuesta a su pedido de información congresal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Juan Carlos Mathews Salazar
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Expediente N° 1577026





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección de Productos y
Destinos Turísticos



Firmado digitalmente por
CHAVEZ MIRANDA Monica Luz FAU
20504774288 hard
Cargo: Especialista de la Dirección De
Productos Y Destinos Turísticos
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/20 15:07:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por MILLA
ECHEVARRIA Edgar Leoncio FAU
20504774288 hard
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/20 16:26:43-0500

San Isidro, 20 de julio de 2023

INFORME N° 0066 - 2023 - MINCETUR/VMT/DGET/DPDT - MCM

A : **DYAN MELISA GUZMAN MOSCOSO**
Directora (E) de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Casa de Ciro Alegría"

REFERENCIA : Oficio Ext N° 1845-2022-2023-CCPC/CR (Exp. 1577026)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante Oficio N° 1845-2022-2023-CCPC/CR de fecha 23 de junio de 2023, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Casa de Ciro Alegría", en lo sucesivo el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- 2.3 Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias.
- 2.5 Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 2010-MINCETUR.

III. ANÁLISIS:

De las competencias y funciones en del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

- 3.1 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que este Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la referida norma, es función del MINCETUR emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades en el ámbito de su competencia.
- 3.3 De otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en cuanto a la competencia, establece que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar

**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
TurismoDirección de Productos y
Destinos Turísticos

y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR); así como, coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social e implantar estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras.

- 3.4** Por su parte, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, establece que la Dirección General de Estrategia Turística - DGET es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.

En cuanto al Proyecto de Ley

- 3.5** El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Casa de Ciro Alegría, ubicada en el distrito de Sartimbamba de la Provincia de Sánchez Carrión en el departamento de La Libertad.

- 3.6** Por su parte, la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley señala, entre sus fundamentos, los siguientes:

- Ciro Alegría Bazán, fue un reconocido escritor y político peruano, reconocido como uno de los principales exponentes del movimiento indigenista en la literatura de América Latina.
- Resulta relevante la declaración de la Casa de Ciro Alegría como lugar de interés cultural, ya que ésta resalta la importancia y el impacto de su obra literaria, convirtiéndola en un espacio donde los visitantes pueden sumergirse en su vida, explorar las influencias que dieron forma a su escritura y comprender el contexto en el que se desarrolló su producción literaria.
- El Proyecto de Ley está fundamentado en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 19, que establece el derecho a la identidad étnica y cultural; así como, el Artículo 21, que establece que los restos arqueológicos, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, testimonio de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.
- El Proyecto de Ley no ocasionará gastos al erario nacional, toda vez que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de reservación y promoción cultural y turística la Casa de Ciro Alegría.

- 3.7** Sobre el particular, es preciso señalar que, tomando en cuenta el objeto del Proyecto de Ley y lo señalado en la Exposición de Motivos, se puede advertir que la propuesta normativa responde a la necesidad del reconocimiento de la casa de Ciro Alegría como patrimonio cultural de la nación, a fin de exhibir la vida y obra del escritor, por lo que la propuesta normativa no corresponde al Sector Turismo.

En cuanto al Sector competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

- 3.8** Al respecto, es necesario señalar que el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores



transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

- 3.9** Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector Cultura.

Asimismo, en el artículo 5 de la mencionada Ley se señala que son competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno a nivel nacional, relacionados al objeto del proyecto de Ley, entre otras, la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales, así como, la implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.

Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la referida Ley, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

En la misma línea, el literal b) del artículo 8 de la citada Ley indica que dicho Sector comparte con los gobiernos regionales y locales, diversas funciones, entre las que se encuentran: **“Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades”.**

- 3.10** Sumado a ello, el reglamento de organización de funciones de Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en el numeral 3.13 del artículo 3, que en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Cultura también, desarrolla las siguientes funciones: fomenta y promueve las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad cultural.
- 3.11** Asimismo, el numeral 3.29 del citado artículo establece como otra de las funciones del Ministerio de Cultura, el promover y coordinar la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, popular y tradicional con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales; así como, de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.
- 3.12** De lo expuesto precedentemente, se puede advertir que es competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales y la implementación y administración del sistema de registros nacionales relativos a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales, por lo que corresponde a dicho Sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en lo relacionado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resulta pertinente señalar que la Casa de Ciro Alegría no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos por lo que se recomienda que dicho recurso debe ser registrado en el inventario nacional de recursos turísticos. En ese sentido, se recomienda realizar las coordinaciones con la DIRCETUR La Libertad y, a su vez, la Dirección de Productos



y Destinos Turísticos se pone a disposición para brindar las asistencias técnicas correspondientes.

IV. CONCLUSION:

De la revisión del Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Casa de Ciro Alegría”, se advierte que esta hace referencia a la necesidad del reconocimiento de la casa de Ciro Alegría como patrimonio cultural de la nación, a fin de exhibir la vida y obra del escritor, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre dichas materias, no resultando competente el MINCETUR para emitir opinión sobre el particular.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Estrategia Turística para que, de contar con su conformidad sea trasladado al Despacho Viceministerial de Turismo, a fin que se derive ante las instancias competentes con la finalidad de dar respuesta al pedido de opinión efectuado por el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MONICA LUZ CHAVEZ MIRANDA
Especialista de la Dirección De Productos Y Destinos Turísticos



Firmado digitalmente por MILLA
ECHEVARRIA Edgar Leoncio FAU
20504774288 hard
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/20 16:27:21-0500

mcm
Expediente N° 1577026



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
MEDINA CALDERON Andre Manuel FAU
20504774285 hard
Cargo: Analista de la Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/07/25 09:09:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 25 de julio de 2023

INFORME N° 0056 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ - AMC

A : **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión al Proyecto de Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR

REFERENCIA : --

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1845-2022-2023-CCPC/CR ingresado ante la Mesa de Partes del MINCETUR en fecha 3 de julio de 2023, el señor Héctor Segundo Acuña Peralta, congresista y presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR); emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la casa de Ciro Alegría".
- 1.2. Al respecto, mediante secuencia N° 4 del Intranet institucional de fecha 3 de julio de 2023, el Despacho Ministerial (DM) del MINCETUR, solicita al Viceministerio de Turismo, emitir Informe/opinión al proyecto de Ley.
- 1.3. Con Memorandum N° 1027-2023-MINCETUR/VMT de fecha sábado 22 de julio de 2023, el Viceministerio de Turismo, remite a la Secretaría General del MINCETUR, el **Informe Técnico Legal N° 0066-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM** elaborado¹ por la Dirección de Productos y Destinos Turístico (DPDT), unidad orgánica de la Dirección General de Estrategia Turística (DGET) órgano de línea del Viceministerio de Turismo (VMT).
- 1.4. Mediante secuencia N° 10 del Intranet institucional de fecha 24 de julio de 2023, el Despacho de la Secretaría General (SG) del MINCETUR, remite a esta Oficina General los documentos antes señalados para la evaluación y emisión de opinión correspondiente; remitiéndose en la misma fecha al profesional que suscribe el presente.

2. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MINCETUR.

¹ Dicho Informe Técnico Legal, fue remitido por la Dirección General de Estrategia Turística (DGET) al Viceministerio de Turismo (VMT) a través del Memorandum N° 1030-2023-MINCETUR/VMT/DGET de fecha 21 de julio de 2023.



- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR.

3. ANÁLISIS

3.1 PROYECTO DE LEY: OBJETO Y CONTENIDO

- 3.1.1 El Proyecto de Ley en su Artículo primero, dispone como objeto “Declarar de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la casa de **Ciro Alegría**”.
- 3.1.2 Dicho proyecto de Ley ha sido presentado por la Congresista **Juan Bartolomé Burgos Oliveros** integrante² del partido político **Avanza País - Partido de Integración Social**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú³ y el párrafo dos del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3 Asimismo, el Proyecto de Ley con fecha 19 de junio de 2023 ha sido decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

3.2 SOBRE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 3.2.1 El citado proyecto de Ley cuenta con tres (3) artículos y una única Disposición Complementaria Final; sin embargo su exposición de motivos señala principalmente lo siguiente:

“(…)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Ciro Alegría Bazán, fue un reconocido escritor y político peruano, reconocido como uno de los principales exponentes del movimiento indigenista en la literatura de América Latina.

“(…)

Nació el 4 de noviembre de 1909 en Sartimbamba, departamento de La Libertad, Perú, es allí que vivió hasta los cuatro años en la hacienda Quilca, para luego mudarse a la hacienda Marcabal Grande.

La infancia de Alegría estuvo marcada por su experiencia en comunidades indígenas de la sierra peruana, lo cual tuvo una profunda influencia en su producción literaria. A lo largo de su vida, se dedicó a representar las luchas y realidades de los campesinos indígenas, así como su relación con la tierra y la opresión social que enfrentaban.

*Precisamente, durante su estancia aquel domicilio ubicado en Sartimbamba, **Ciro Alegría**, experimentó vivencias que le permitieron conocer de cerca la naturaleza y los impresionantes paisajes andinos. Estas experiencias se convirtieron en importantes referencias que plasmó en sus primeros textos literarios, como la reconocida obra "**La Serpiente de Oro**" (1935).*

² <https://www.congreso.gob.pe/congresistas2021/JuanBurgos/>

³ Constitución Política del Perú

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

(...)

*Hay que recordar que, en febrero de 2023, a través de la Resolución Viceministerial 00067-2023 VMPCIC/MC del Ministerio de Cultura, se resolvió Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a doce unidades bibliográficas (1935-1965) correspondientes a cuatro títulos de la producción literaria de **Ciro Alegría Bazán**, que pertenecen a la familia **Alegría Varona**, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Biblioteca Nacional del Perú, debido a su relevancia, valor y significado en nuestro legado histórico y cultural.*

*En ese contexto, resulta relevante la declaración de la casa de **Ciro Alegría** como lugar de interés cultural, ya que ésta resalta la importancia y el impacto de su obra literaria, convirtiéndola en un espacio donde los visitantes pueden sumergirse en su vida, explorar las influencias que dieron forma a su escritura y comprender el contexto en el que se desarrolló su producción literaria.*

(...)

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

*La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, pues teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción cultural y turística la casa de **Ciro Alegría**, ubicada en la provincia de **Sánchez Carrión**, del departamento de **La Libertad**, no se producirá un efecto directo en el marco específico y general que regula esta materia.*

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

*La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de preservación y promoción cultural y turística la casa de **Ciro Alegría** ubicada en la provincia de **Sánchez Carrión**, del departamento de **La Libertad**, que ya son de su competencia.*

(...)"

3.3 DE LA OPINIÓN SECTORIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Opinión del Viceministerio de Turismo

3.3.1 Mediante Informe Técnico Legal N° 0066-2023-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM elaborado por la Dirección de Productos y Destinos Turístico (DPDT), unidad orgánica de la Dirección General de Estrategia Turística (DGET) órgano de línea del Viceministerio de Turismo (VMT) ha emitido opinión señalando principalmente lo siguiente:

(...)

En cuanto al Sector competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

3.8 *Al respecto, es necesario señalar que el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.*

3.9 *Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector Cultura.*

3.10 *Sumado a ello, el reglamento de organización de funciones de Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en el numeral 3.13 del artículo 3, que en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Cultura también, desarrolla las siguientes funciones: fomenta y promueve las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad cultural.*

3.11 *Asimismo, el numeral 3.29 del citado artículo establece como otra de las funciones del Ministerio de Cultura, el promover y coordinar la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, popular y tradicional con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales; así como, de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.*

(...)

Sin perjuicio de lo antes indicado, en lo relacionado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, resulta pertinente señalar que la Casa de Ciro Alegría no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos por lo que se recomienda que dicho recurso debe ser registrado en el inventario nacional de recursos turísticos. En ese sentido, se recomienda realizar las coordinaciones con la DIRCETUR La Libertad y, a su vez, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos se pone a disposición para brindar las asistencias técnicas correspondientes.

(...)

4. **CONCLUSION:**

De la revisión del Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la Casa de Ciro Alegría”, se advierte que esta hace referencia a la necesidad del reconocimiento de la casa de Ciro Alegría como patrimonio cultural de la nación, a fin de exhibir a vida y obra del escritor, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre dichas materias, no resultando competente el MINCETUR para emitir opinión sobre el particular.

(...)”

3.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINCETUR

3.4.1 La Constitución Política del Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

3.4.2 De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración

pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

- 3.4.3 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio “(...) *define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*”.
- 3.4.4 Por su parte el numeral 1 del artículo 5 de la mencionada Ley establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados; precisando que: “*En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia*”.
- 3.4.5 De este modo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el “*Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia*”.
- 3.5 De este modo, en el presente caso, el proyecto de ley contiene disposiciones que no están referidas a las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) por lo que a éste no le corresponde emitir opinión técnica sobre el particular.
- 3.6 En consideración a lo expuesto y en concordancia con lo señalado por el Viceministerio de Turismo (VMT) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), esta Oficina General es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la casa de *Ciro Alegría*”, versa sobre materias que no son de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) por lo que no le corresponde emitir opinión técnica sobre el particular.

4. CONCLUSIÓN(ES)

- 4.1 Teniendo en consideración lo señalado por el Viceministerio de Turismo, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5370/2022-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor, restauración, conservación y promoción cultural y turística de la casa de *Ciro Alegría*”.
- 4.2 Del mismo modo, esta Oficina General considera oportuno remitir a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República; la opinión técnica emitida por el Despacho Viceministerial de Turismo, a fin de ser considerada por la citada comisión congresal.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

5. RECOMENDACIÓN(ES)

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, para su trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDRE MANUEL MEDINA CALDERON

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: 16-06-2023 -- PL N 5370-2022-CR -- Ley ... Casa Ciro Alegria.pdf, 23-06-2023 -- OFICIO N 1845-2022-2023-CCPC-CR.pdf, 20-07-2023 -- Informe Técnico Legal N 0066-2023-MINCETUR-VMT-DGET-DPDT-MCM.pdf, 21-07-2023 -- Memorandum N 1030-2023-MINCETUR-VMT-DGET.pdf, 22-07-2023 -- Memorandum N 1027-2023-MINCETUR-VMT.pdf, 25-07-2023 -- Consulta Web del Congreso de la Republica - PL N 5370-2022-CR.pdf

amc

Expediente N° 1577026

